

Constancia secretarial. Le informo señor Juez, que el 15 de diciembre de 2022, a través del correo electrónico institucional del despacho, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal con Funciones de Control de Garantías de Barbosa – Antioquia respondió el oficio número 2381, adjuntando el link de acceso virtual al expediente con radicado 05-079-40-89-002-2022-00014-00, tramitado por dicha dependencia judicial. Adicionalmente, le pongo en conocimiento que los términos judiciales de este despacho estuvieron suspendidos entre el 14 y el 19 de diciembre de 2022, mediante Acuerdo CSJANTA22-263 del 02 de diciembre de 2022, y los días 11 y 12 de enero de 2023, mediante Acuerdo CSJANTA23-2 del 11 de enero de 2023, dado el cierre extraordinario del juzgado, por el traslado de la sede judicial. Además, la vacancia judicial se cumplió entre el 20 de diciembre de 2022 y el 10 de enero del 2023, ambas fechas inclusive. A Despacho para que provea, 24 de enero de 2023.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.

JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Radicado:	05001 40 03 004 2021 00306 02
Proceso:	Ejecutivo.
Demandante:	Liliana Aidé Duque Gómez.
Demandada:	María Belén Amariles Atehortúa.
Asunto:	Incorpora – Pone en conocimiento – Fija fecha para audiencia.
Auto sustanc.	# 0018.

En atención a la constancia secretarial que antecede, el despacho decide lo siguiente.

I. Incorpora al expediente y pone en conocimiento.

Se incorpora al expediente, y se pone en conocimiento de las partes para los fines que consideren pertinentes, la respuesta al oficio número 2381, realizada por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal con Funciones de Control de Garantías de Barbosa – Antioquia, en el que se adjuntó el link de acceso virtual al expediente identificado con el radicado 05-079-40-89-002-2022-00014-00, el cual fue actualizado con la incorporación de las grabaciones y actas de las audiencias que se han adelantado en dicho proceso. Adicionalmente, se observa que por auto del 18 de enero de 2023 de dicho juzgado, se fijó como fecha para llevar a cabo la audiencia del trámite del incidente de solicitud de terminación

del amparo de pobreza para el día 02 de febrero de 2023, sin que se haya fijado fecha para la audiencia del juzgamiento del artículo 373 del C.G.P.

II. Fija fecha para audiencia.

Toda vez que a la fecha, la parte recurrente presentó la sustentación del recurso de apelación que interpuso en contra de la sentencia de primera instancia, y que se surtió el traslado de la mencionada sustentación a la contraparte; y que el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal con Funciones de Control de Garantías de Barbosa – Antioquia, remitió lo solicitado en el medio de prueba decretado como prueba de oficio en el trámite de esta segunda instancia; se fija fecha y hora para la realización de la **audiencia alegatos y fallo en segunda instancia**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022, en armonía con el artículo 327 del Código General del Proceso, para el **JUEVES DIECISEIS (16) de FEBRERO del DOS MIL VEINTITRES (2023), a partir de las NUEVE DE LA MAÑANA (9.00 a.m.)**; la cual se realizará de manera **VIRTUAL**, utilizando la plataforma **TEAMS** (que se brinda en el Microsoft Office 365); que es la herramienta tecnológica que pone a disposición el área administrativa de la Rama Judicial para dicho propósito, por razones de seguridad en el registro de las audiencias judiciales.

Por lo anterior, se recuerda a las partes que dicha diligencia es de manera **VIRTUAL**, siendo esta la forma de comparecencia, de conformidad con las normas referidas, por ello, tanto partes como sus apoderados judiciales, **DEBEN** asistir de **manera virtual**, so pena de hacerse acreedores de las consecuencias y/o sanciones legales, en el caso de su inasistencia injustificada se pudiera derivar.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, y en el Acuerdo PCSJA 20-11567 de junio 6 de 2020, artículos 23 a 32, es **NECESARIO** y **OBLIGATORIO** que los **INTERVINIENTES** en la **AUDIENCIA VIRTUAL**, bien sea directamente, o por medio de las partes y/o a sus apoderados judiciales, **suministren al Juzgado la información de sus respectivos correos electrónicos, que estén vigentes o activos y los estén utilizando en la actualidad**, para efectos de poder ser CONVOCADOS por intermedio de dichos mecanismos de comunicación electrónica o digital y pueden ser partícipes de la diligencia a través de dichos medios.

Para lo anterior, **SE REQUIERE** a las partes y/o a sus apoderados judiciales para que suministren al despacho en el correo electrónico ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co la información sobre los correos electrónicos **de todos los posibles intervinientes a la audiencia**, dentro de los **DOS (2) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES** a la notificación del presente auto por estados electrónicos, disponibles en la página web de la Rama Judicial, para efectos de que el Juzgado pueda confirmar la realización de la audiencia en las herramientas tecnológicas que suministra el área administrativa de la Rama Judicial, con la **ANTICIPACIÓN** que exigen los Acuerdos del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, **NECESARIA** y **SUFICIENTE** para poderse programar, informar y realizar la audiencia.

En el evento de que las **partes** y/o sus **apoderados judiciales**, no suministren los datos de ubicación electrónica necesarios para poder realizar la audiencia **oportunamente**, a través del correo institucional del Juzgado (suministrado en

el párrafo anterior), el despacho, de conformidad con lo dispuesto en lo dispuesto en el Código General del Proceso, en la Ley 2213 de 2022 y en los Acuerdos PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581 de junio de 2020, utilizará la información disponible sobre el correo electrónico de los apoderados judiciales disponible en la base de datos de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, para informarles de la realización de la diligencia a dichos mandatarios judiciales intervinientes en el proceso; y la audiencia se realizará con los asistentes a la misma, sin perjuicio de las consecuencia legales y/o procesales que eventualmente se deriven para las partes y apoderados que **no asistan y que no justifiquen oportunamente** su inasistencia a la diligencia, conforme a lo dispuesto y dentro de los términos establecidos en el Código General del Proceso, por vía electrónica y/o digital y **aportando** medio de prueba si quiera sumaria con el que se justifique su ausencia.

Para la realización de la audiencia virtual, se advierte a todos los posibles intervinientes en la misma, que deben tener **disponibilidad técnica (computador o equipo electrónico digital, con audio, video y conexión a internet), para la fecha y hora de la diligencia y por el lapso de tiempo durante el cual deban participar en la misma;** así como tener disponibles los **documentos de identidad de los participantes de la audiencia, tales como cédula de ciudadanía,** y/o tarjeta o identificación profesional de los apoderados judiciales, para efectos de su identificación visual al inicio de la diligencia, o al momento de su intervención en la misma, so pena de no poder intervenir en la misma si no es posible su clara identificación; igualmente, el documento de sustitución si lo hubiere.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente y a los Acuerdos emanados por los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.**

EDL

<p>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>25/01/2022</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>008</u></p> <p></p> <p>JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO</p>
--